

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0956-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 604-2022/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **209,70 m²** que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la partida n.º P03216591 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.º IX – Sede Lima y anotado con CUS n.º 59491 en el SINABIP (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 908-2022-ESPS, presentado el 23 de mayo de 2022 (Solicitud de Ingreso n.º 13590-2022), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante “la administrada”), solicitó la Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito respecto de “el predio”, para el proyecto denominado “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y

Alcantarillado del Sector Paraíso Alto — Sector 308 II Etapa —Distrito de Villa María del Triunfo — Provincia de Lima — Departamento de Lima”, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral; **c)** Copia literal de la partida n.º P03216591 del Registro de Predios de Lima; **d)** Título archivado; **e)** Informe de inspección técnica; **f)** Registro fotográfico; **g)** plano perimétrico – ubicación; y, **h)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, conforme al plan de Saneamiento Físico Legal, “el predio” solicitado se requiere para el paso de servidumbre de “el predio” destinado para la “Línea de impulsión del Reservorio Proyectado n.º 02 (LI-RAP-02 ÁREA 02)”, del proyecto denominado “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto — Sector 308 II Etapa —Distrito de Villa María del Triunfo — Provincia de Lima — Departamento de Lima”;

6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

7. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

8. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

9. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la

solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto — Sector 308 II Etapa — Distrito de Villa María del Triunfo — Provincia de Lima — Departamento de Lima", de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "la Directiva";

11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 01543-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de junio de 2022, según el cual se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** De acuerdo al Geocatastro SBN y GeoVisor SUNARP "el predio" recae uno de mayor extensión inscrito en la partida n.º P03216591 de la Oficina Registral de Lima, a favor del Estado representado por Cofopri; **ii)** Verificada la información gráfica con la de otras instituciones disponibles, con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito donde no se aprecian proyectos, ocupaciones, infraestructuras, usos ni reservas. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se encontraron trámites vigentes sobre la superficie solicitada; **iii)** Del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que: **1)** señalan la denominación de "el predio" como Línea de Impulsión del Reservorio Proyectado N° 02 (LI-RAP-02 Área 2), lo cual discrepa con la denominación señalada en la solicitud y documentos técnicos: Línea de Impulsión del Reservorio Proyectado (LI-RAP-02 Área 2), se advierte que omiten la numeración (N° 02), sírvase aclarar la denominación correcta; y, **2)** no señalan si "el predio" es de dominio público o privado, debe precisar que "el predio" recaería sobre dominio público, toda vez que, de acuerdo a las imágenes satelitales recae sobre área de circulación entre asociaciones de vivienda;

12. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 04613-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de junio de 2022 (en adelante "el Oficio"), debidamente notificado a "la administrada" a través de la Plataforma PIDE el 21 de junio de 2022, se solicitó se pronuncie respecto a las observaciones descritas en el considerando que antecede, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que cumpla con presentar la documentación requerida, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud, siendo el plazo máximo para atender "el Oficio" el 5 de julio del 2022;

13. Que, dentro del plazo otorgado, mediante Carta n.º 1278-2022-ESPS presentado el 5 de julio de 2022 [(Solicitud de Ingreso n.º 17667-2022), "la administrada" aclaró lo siguiente: **i)** la denominación del predio es la siguiente: Línea de Impulsión del Reservorio Proyectado N° 02 (LI-RAP-02 Área 02), **ii)** el área de estudio, es de uso público por parte de los pobladores del Sector Alto Paraíso; sin embargo, no tiene la condición de dominio público del Estado, considerado como un predio de dominio privado del Estado, para dicho efecto, adjuntó: **1)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **2)** Informe de inspección; **3)** fotografías; **4)** copia de título archivado; señalando que cumple con subsanar las observaciones advertidas por esta Superintendencia en "el Oficio";

14. Que, en virtud de lo indicado en el párrafo precedente se realizó la calificación en su **aspecto técnico** a través del Informe Preliminar n.º 02267-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de agosto de 2022, según el cual señala: **i)** se ha verificado que tanto en el Plan de Saneamiento Físico Legal como en los documentos técnicos e informe de inspección se ha denominado al predio como "Línea de impulsión del Reservorio Proyectado n.º 02 (LI-RAP-02 ÁREA 02)"; y, **ii)** el Plan de Saneamiento, se señala en el punto 4.3 que es un predio de dominio privado;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la "Directiva", por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41º del "TUO del D.L. n.º 1192", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado

o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 01543 y 02267-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de junio y 25 de agosto de 2022, respectivamente, se tiene que “el predio” se superpone totalmente dentro de ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º P03216591 del Registro de Predios de Lima, cuyo titular es el Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informa tal como se advierte de la partida en análisis, con lo que queda acreditado que **“el predio” solicitado es de propiedad estatal;**

16.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, **las obras de infraestructura para las cuales se requiere “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional;**

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

18. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “la administrada”**, para que se destine al proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto — Sector 308 II Etapa — Distrito de Villa María del Triunfo — Provincia de Lima — Departamento de Lima”;

21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma

digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada";

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.° 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.° 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.° 1357, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1115-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, respecto del predio de 209,70 m² que forma parte de uno de mayor extensión ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la partida n.° P03216591 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.° IX – Sede Lima y anotado con CUS n.° 59491, a fin de que lo destine para la ejecución del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto — Sector 308 II Etapa —Distrito de Villa María del Triunfo — Provincia de Lima — Departamento de Lima", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PERIMETRICO – UBICACIÓN
(SERVIDUMBRE)**

1. NOMBRE DEL PREDIO:
Línea de Impulsión del RAP-02 (LI-RAP-02 AREA 02)

2. UBICACION:
DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : VILLA MARIA DEL TRIUNFO



Marie Jacqueline Ygreja Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP2RIX

3. INTRODUCCION:
La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio que ha sido considerado por el Proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María Del Triunfo Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima"

4. DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico de la Línea de Impulsión del RAP-02 (LI-RAP-02 AREA 02), se ubica en la Parcela A1 (Parcela A Villa Maria del Triunfo), con inscripción registral en la Partida P03216591.

5. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

El predio se encuentra comprendidos de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con la Partida P03216591, mediante una línea recta de un (01) tramo recto, entre los vértices 16-1, con una longitud total de 40.00 metros lineales.

Por el Este : Colinda con Terreno de expansión urbana, Partida P03216591, Lotes 5,4,3,2 y 1 de la Mz.M de la Asociación de Viv. El mirador de Mariátegui y Ca. El mirador de Mariátegui, mediante una línea quebrada de nueve (09) tramos rectos, entre los vértices 1-10, con una longitud total de 106.72 metros lineales.

Por el Sur : Colinda en Calle El mirador de Mariátegui y P03221532, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices 10-14, con una longitud total de 28.07 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda en la Prolong. Psje. S.N en la Asociación de Vivienda El mirador de Mariátegui mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices 14-16, con una longitud total de 42.44metros lineales.

6. AREA:

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 209.70metros cuadrados.

7. PERIMETRO:

Perímetro del terreno descrito es de 217.23metros lineales.

8. CUADRO DE DATOS TECNICOS

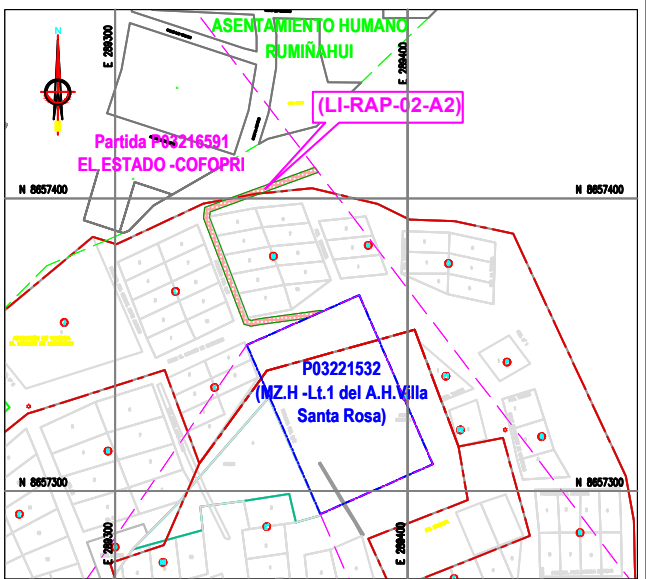
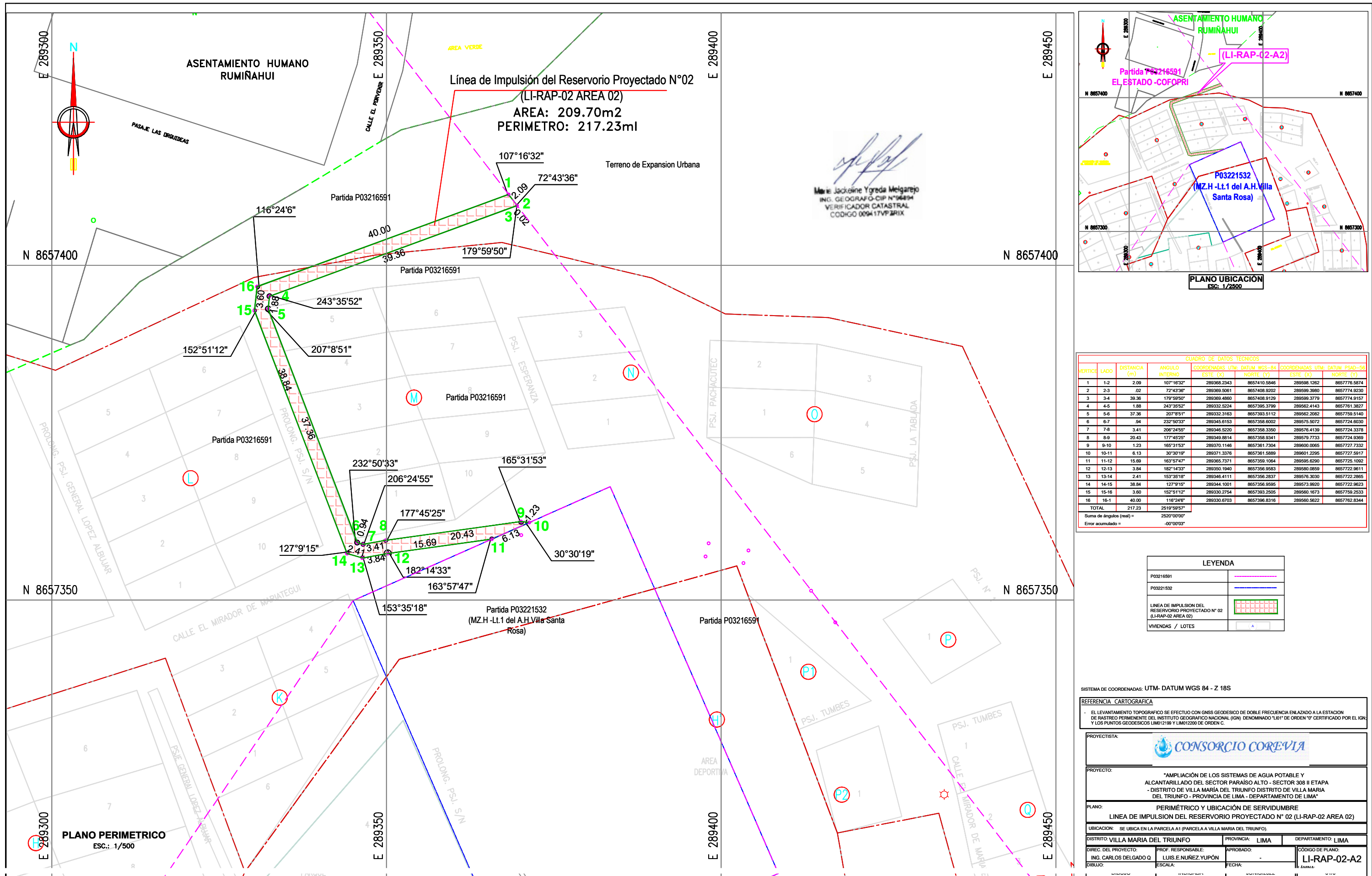
| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | | | | |
|--------------------------|-------|---------------|----------------|-------------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANGULO INTERNO | COORDENADAS UTM: DATUM WGS-84 | | COORDENADAS UTM: DATUM PSAD-56 | |
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 2.09 | 107°16'32" | 289368.2343 | 8657410.5846 | 289598.1262 | 8657776.5874 |
| 2 | 2-3 | 0.02 | 72°43'36" | 289369.5061 | 8657408.9202 | 289599.3980 | 8657774.9230 |
| 3 | 3-4 | 39.36 | 179°59'50" | 289369.4860 | 8657408.9129 | 289599.3779 | 8657774.9157 |
| 4 | 4-5 | 1.88 | 243°35'52" | 289332.5224 | 8657395.3799 | 289562.4143 | 8657761.3827 |
| 5 | 5-6 | 37.36 | 207°8'51" | 289332.3163 | 8657393.5112 | 289562.2082 | 8657759.5140 |
| 6 | 6-7 | 0.94 | 232°50'33" | 289345.6153 | 8657358.6002 | 289575.5072 | 8657724.6030 |
| 7 | 7-8 | 3.41 | 206°24'55" | 289346.5220 | 8657358.3350 | 289576.4139 | 8657724.3378 |
| 8 | 8-9 | 20.43 | 177°45'25" | 289349.8814 | 8657358.9341 | 289579.7733 | 8657724.9369 |
| 9 | 9-10 | 1.23 | 165°31'53" | 289370.1146 | 8657361.7304 | 289600.0065 | 8657727.7332 |
| 10 | 10-11 | 6.13 | 30°30'19" | 289371.3376 | 8657361.5889 | 289601.2295 | 8657727.5917 |
| 11 | 11-12 | 15.69 | 163°57'47" | 289365.7371 | 8657359.1064 | 289595.6290 | 8657725.1092 |
| 12 | 12-13 | 3.84 | 182°14'33" | 289350.1940 | 8657356.9583 | 289580.0859 | 8657722.9611 |
| 13 | 13-14 | 2.41 | 153°35'18" | 289346.4111 | 8657356.2837 | 289576.3030 | 8657722.2865 |
| 14 | 14-15 | 38.84 | 127°9'15" | 289344.1001 | 8657356.9595 | 289573.9920 | 8657722.9623 |
| 15 | 15-16 | 3.60 | 152°51'12" | 289330.2754 | 8657393.2505 | 289560.1673 | 8657759.2533 |
| 16 | 16-1 | 40.00 | 116°24'6" | 289330.6703 | 8657396.8316 | 289560.5622 | 8657762.8344 |
| TOTAL | | 217.23 | 2519°59'57" | | | | |
| Suma de ángulos (real) = | | | 2520°00'00" | | | | |
| Error acumulado = | | | -00°00'03" | | | | |

9. DE LA ZONIFICACION DEL PREDIO

El predio destinado para la Línea de Impulsión del Reservorio Proyectado N° 02 (LI-RAP-02 – AREA 02), tiene la Zonificación de PTP Protección y Tratamiento Paisajista, conforme lo señala el Plano de zonificación de Lima Metropolitana – Villa María del Triunfo, aprobado con Ordenanza N° 1084 – MML del 11.10.07 publicada el 18.10.07.


 Marije Jackeline Ygrada Melgarejo
 ING. GEOGRAFICO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VFBRIX

Fecha: Enero de 2022



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| VERTICE | LADO | DISTANCIA (m) | ANGULO INTERNO | COORDENADAS UTM: DATUM WGS-84 | | COORDENADAS UTM: DATUM PSA0-56 | |
|---------|-------|---------------|----------------|-------------------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| 1 | 1-2 | 2.09 | 107°16'32" | 289368.2343 | 8657410.5846 | 289596.1262 | 8657776.5874 |
| 2 | 2-3 | .02 | 72°43'36" | 289369.5081 | 8657408.9202 | 289599.3980 | 8657774.9230 |
| 3 | 3-4 | 39.36 | 179°59'50" | 289369.4880 | 8657408.9129 | 289599.3779 | 8657774.9157 |
| 4 | 4-5 | 1.88 | 243°35'52" | 289332.5224 | 8657395.3799 | 289562.4143 | 8657761.3827 |
| 5 | 5-6 | 37.36 | 207°8'51" | 289332.3183 | 8657393.5112 | 289562.2082 | 8657759.5140 |
| 6 | 6-7 | .84 | 232°50'33" | 289345.6153 | 8657358.8002 | 289575.5072 | 8657724.6030 |
| 7 | 7-8 | 3.41 | 206°24'55" | 289346.5220 | 8657358.3350 | 289576.4139 | 8657724.3378 |
| 8 | 8-9 | 20.43 | 177°45'25" | 289349.8814 | 8657358.9341 | 289579.7733 | 8657724.9389 |
| 9 | 9-10 | 1.23 | 165°31'53" | 289370.1146 | 8657361.7304 | 289600.0065 | 8657727.7332 |
| 10 | 10-11 | 6.13 | 30°30'19" | 289371.3376 | 8657361.5889 | 289601.2295 | 8657727.5917 |
| 11 | 11-12 | 15.69 | 163°57'47" | 289365.7371 | 8657358.1064 | 289595.6290 | 8657725.1092 |
| 12 | 12-13 | 3.84 | 182°14'33" | 289350.1040 | 8657356.9583 | 289580.0859 | 8657722.9611 |
| 13 | 13-14 | 2.41 | 153°35'18" | 289346.4111 | 8657356.2837 | 289576.3030 | 8657722.2865 |
| 14 | 14-15 | 38.84 | 127°9'15" | 289344.1001 | 8657356.9595 | 289573.9620 | 8657722.9623 |
| 15 | 15-16 | 3.60 | 152°51'12" | 289330.2754 | 8657393.2505 | 289560.1673 | 8657759.2533 |
| 16 | 16-1 | 40.00 | 116°24'6" | 289330.6703 | 8657396.8316 | 289560.9822 | 8657762.8344 |
| TOTAL | | 217.23 | 2519°59'57" | | | | |

Suma de ángulos (real) = 2520°00'00"
Error acumulado = -00°00'00"

LEYENDA

| | |
|---|-------|
| P03216591 | ----- |
| P03221532 | ----- |
| LÍNEA DE IMPULSION DEL RESERVIORIO PROYECTADO N° 02 (LI-RAP-02 AREA 02) | ----- |
| VIVIENDAS / LOTES | ----- |

SISTEMA DE COORDENADAS: UTM- DATUM WGS 84 - Z 18S

REFERENCIA CARTOGRAFICA
 EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO SE EFECTUO CON GNSS GEODESICO DE DOBLE FRECUENCIA EN AZADO A LA ESTACION DE BASTIDO PERMANENTE DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (IGN) DENOMINADO "L1" DE ORDEN "I" CERTIFICADO POR EL IGN Y LOS PUNTOS GEODESICOS LIM012199 Y LIM012200 DE ORDEN C.

PROYECTISTA:

PROYECTO:
 AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA

PLANO:
 PERIMETRICO Y UBICACION DE SERVIDUMBRE
 LINEA DE IMPULSION DEL RESERVIORIO PROYECTADO N° 02 (LI-RAP-02 AREA 02)

UBICACION: SE UBICA EN LA PARCELA A1 (PARCELA A VILLA MARIA DEL TRIUNFO)

DISTRITO: VILLA MARIA DEL TRIUNFO PROVINCIA: LIMA DEPARTAMENTO: LIMA

DIREC. DEL PROYECTO: ING. CARLOS DELGADO O. PROF. RESPONSABLE: LUIS E. NUÑEZ YUPÓN APROBADO: CODIGO DE PLANO: LI-RAP-02-A2

DIBUJO: ESCALA: FECHA:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 2511330724